

7.244

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 120 de fecha 11 de febrero del año dos mil dos, mediante el cual se establece un régimen excepcional de contrataciones para el sector público provincial.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a siete días del mes de marzo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.244.-

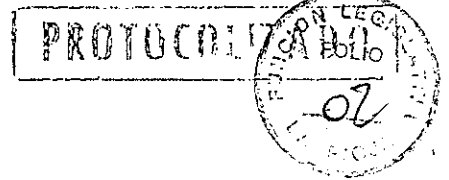
FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

**RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA**



FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 11 FEB 2002

VISTO: La gravedad de la crisis económica y financiera que atraviesa la Nación en su conjunto; y , -

CONSIDERANDO

QUE, en dicho contexto, el Gobierno de la Provincia de La Rioja a impulsado una serie de medidas de carácter excepcional, que ha denominado "Plan de los 100 días".

QUE dichas medidas persiguen por objetivo establecer mecanismos ágiles basados en principios de eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y conveniencia, que permitan dar rápida respuesta a las políticas definidas como prioritarias por el Estado Provincial.

QUE en este sentido, los mecanismos de contratación de obras y bienes y servicios, juegan un papel importante a la hora de dar respuesta a las necesidades de gestión de gobierno, más aún en un posible contexto de incremento generalizado de precios que ocasionan incertidumbre, tanto para el Estado Provincial como a sus proveedores de bienes, servicios y obra pública.

QUE, en dichas circunstancias, se estima oportuno instrumentar un régimen excepcional de contrataciones que contemple los principios y objetivos definidos precedentemente.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DECRETO N° 120 FUE PROTOCOLIZADO EN EL DIA 13 DE LA RIOJA

120

CERTIFICADO que la presente es una copia fiel del Original - Copia / Fotocopia que se le ha visto.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE resulta necesario establecer, con precisión, los trámites de contrataciones que serán objeto de este régimen excepcional, atendiendo a su significación económica.

QUE, en ese orden de ideas, resulta conveniente identificar los distintos trámites que componen un proceso de contratación, con el objeto de limitar a lo estrictamente indispensable los pases entre los distintos organismos que intervienen en dicho proceso y reducir el tiempo que demandan las contrataciones, desde su inicio hasta su perfeccionamiento, circunstancia ésta que permitirá, además, atender en tiempo oportuno las necesidades esenciales y prioritarias de la Comunidad.

QUE para hacer operativa la modalidad enunciada precedentemente, resulta conducente crear una Comisión de Contrataciones, integrada por todos los representantes de los organismos que necesariamente deben intervenir en dichos procesos, a los efectos de garantizar seguridad y transparencia a la gestión de contrataciones del Estado, sin que esto signifique alterar los principios rectores que rigen en la materia ni la competencia propia de cada organismo interviniente.

QUE dicha comisión debe emitir opinión –de carácter vinculante– respecto de las formas, condiciones, conveniencia, oportunidad, pertinencia y factibilidad del trámite de contratación sujeto a su examen.

M
K
120-11
st

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE, por otra parte, resulta oportuno crear un Pliego Unico de Contrataciones que se adecue a este procedimiento y que contenga los plazos, formas y condiciones -de carácter general- que deben regir todos los trámites de contratación que inicien las distintas jurisdicciones.

QUE el Ministerio de Economía y Obras Públicas -en uso de sus propias competencias- debe asignar a las jurisdicciones contratantes la cuota de devengado correspondiente a aquellos trámites que apruebe la Comisión de Contratación, en orden a la efectiva disponibilidad de recursos.

QUE ha tomado participación de competencia la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado.

QUE, en el presente caso corresponde hacer uso de las facultades otorgadas por el Inciso 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial, -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE un régimen excepcional de contrataciones para el Sector Público Provincial que se aplicará conforme a las normas

120

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

contenidas en el presente acto administrativo y comprenderá tanto a la Administración Centralizada como a sus organismos descentralizados.

ARTICULO 2º.- El presente régimen regirá por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su vigencia, pudiendo ser prorrogado por la Función Ejecutiva Provincial por los períodos que estime conveniente.

ARTICULO 3º.- Quedan comprendidas en el presente régimen, todas las contrataciones cuyos montos superen la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), y tengan como objeto tanto la adquisición de bienes y servicios, como la contratación de obra pública, comprendidas en las modalidades dispuestas por la Ley Nº 3.462, el Decreto-Ley Nº 21.323/63 y el Decreto Nº 1.009/98, sus modificatorias y reglamentaciones.

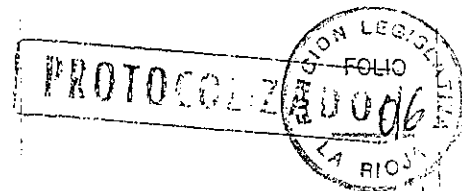
ARTICULO 4º.- La limitación establecida en el artículo precedente, deberá computarse, ya sea que se alcance individualmente por cada trámite o de manera acumulativa para distintas compras que se efectúen durante el ejercicio presupuestario, por el mismo rubro.

ARTÍCULO 5º.- CREASE la Comisión de Contratación que estará integrada por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas o la persona que a tal efecto éste designe, el o los representantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, un representante de la Función Legislativa, un representante de Asesoría General de Gobierno, el titular del Servicio de Administración Financiera correspondiente a

120

CERTIFICADO
que el presente documento es una copia fiel de
lo que consta en el original que se encuentra a la vista.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL



la jurisdicción originante del trámite y el Director Legal y Técnico del Ministerio de Economía y Obras Públicas.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión creada en el artículo anterior, se reunirá una vez por semana, en la sede del Ministerio de Economía y Obras Públicas con el objeto de tratar los trámites de contratación iniciados por las respectivas jurisdicciones. El señor Ministro de Economía y Obras Públicas podrá convocar a la Comisión en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a- Emitir opinión vinculante respecto de las formas, condiciones, conveniencia y oportunidad del trámite de contratación sujeto a su examen.
- b- Rechazar o postergar los respectivos trámites de contratación.
- c- Requerir informes fundados a las distintas áreas de la Administración Publica Provincial, cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 8º.- La ausencia de uno o más miembros de la Comisión no impedirá que la misma sesione normalmente pudiendo adoptar decisiones por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate el voto del Ministro de Economía y Obras Públicas o su representante se computará doble.

ARTÍCULO 9º.- APRUEBASE el Formulario denominado Pliego Único de Contratación que, como Anexo I, forma parte integrante del presente, el cual regirá las contrataciones que se realicen bajo el régimen establecido en el presente Decreto.

120

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTÍCULO 10º.- El Formulario aprobado en el artículo anterior reemplazará a todos sus efectos, el Pliego de Condiciones de la Contratación.

ARTÍCULO 11º.- Toda contratación regida por el presente régimen deberá iniciarse y tramitarse conforme las disposiciones contenidas en la Ley N° 3.462; Decretos N°s 9.429/60 y 1.009/98 y Decreto-Ley N° 21.323/63 y sus normas modificatorias y reglamentarias, hasta el momento de la apertura de las ofertas, la confección del acta respectiva y el informe de la Comisión de Preadjudicación de la jurisdicción.

ARTICULO 12º.- No será necesario en esta etapa, el dictamen del área legal correspondiente a cada jurisdicción, que encuadre la contratación y revise los pliegos de condiciones propuestos; ni tampoco, su aprobación por el titular del organismo originante.

ARTÍCULO 13º.- Efectuado el registro preventivo del gasto, el Servicio de Administración Financiera correspondiente a cada jurisdicción, deberá confeccionar la planilla de cantidades y calidades de los bienes, servicios u obras, objeto de la contratación, encuadrando la misma conforme las disposiciones de la Ley N° 3.462, el Decreto N° 1.009/98 y/o Decreto Ley N° 21.323/63 y sus normas modificatorias y reglamentarias, según corresponda. Posteriormente deberá adjuntar el Pliego Único de Contratación, y formular las respectivas invitaciones o llamado a licitación si correspondiere, a cada trámite.

120

CELESTINO
O...

ARTICULO 14°.- En los llamados a Licitación Pública, que se tramiten bajo el presente régimen, serán de aplicación obligatoria los plazos abreviados mencionados en el artículo 32 de la Ley N° 3.462.

ARTÍCULO 15°.- Recepcionadas las ofertas, efectuada la apertura de las mismas y producido el informe no vinculante de la Comisión de Preadjudicación, el titular del organismo originante, remitirá las actuaciones a la Comisión de Contratación, quien las incorporará para su tratamiento.

ARTÍCULO 16°.- Ingresado el tramite a la Comisión prevista en el artículo 5° del presente Decreto, ésta deberá proceder a su tratamiento, debiendo expedirse mediante dictamen de carácter vinculante, el que será remitido al organismo originante en un plazo de 48 horas, a efectos de proseguir el trámite, conforme las conclusiones expresadas en el mencionado dictamen.

ARTÍCULO 17°.- Las impugnaciones deberán ser presentadas ante el organismo originante, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la adjudicación. El organismo originante deberá resolver la misma, previa intervención de la Comisión de Contratación, cuya conclusión será de observancia obligatoria para el organismo originante. La resolución que éste emita será irrecurrible en sede administrativa.

ARTÍCULO 18°.- En el tratamiento de los respectivos trámites, la participación del representante del Tribunal de Cuentas de la Provincia sustituirá el informe, correspondiente al de control preventivo, previsto en las disposiciones de la Ley

Nº 4.828 y su reglamentación. Asimismo la participación del representante de Asesoría General de Gobierno y del Director Legal y Técnico del Ministerio de Economía y Obras Públicas sustituirán los dictámenes que les correspondiere conforme a su competencia. Dichas intervenciones, serán antecedentes de estricta observancia por parte del cuerpo, al momento de emitir su opinión.

ARTÍCULO 19º.- Efectuados los informes mencionados en el artículo precedente, la Comisión tratará la conveniencia económica, oportunidad, mérito, orden de prioridad, pertinencia y la disponibilidad de recursos para afrontar las erogaciones derivadas de la contratación de que se trate.

ARTÍCULO 20º.- En aquellos casos en que existan defectos que afecten la normalidad de la contratación, la Comisión devolverá el trámite al organismo originante, a efectos de subsanar el mismo.

ARTÍCULO 21º.- La Comisión tiene facultades para rechazar y/o postergar cualquier trámite por razones fundadas, las que serán debidamente comunicadas al organismo originante.

ARTÍCULO 22º.- El Ministerio de Economía y Obras Públicas –en uso de sus propias competencias– asignará la cuota de devengado a la respectiva jurisdicción de aquellos trámites que apruebe la Comisión, en función de la efectiva disponibilidad de recursos.

120-1-1

CERTIFICADO
Original de la
Comisión de Asesoría
Legal y Técnica

ARTICULO 23°.- La Comisión de Contratación deberá realizar el seguimiento del efectivo cumplimiento, por parte del organismo originante, de los trámites que autorice. En tal sentido, el titular de la jurisdicción en forma conjunta con el responsable del Servicio de Administración Financiera, serán responsables de informar a dicha Comisión respecto del perfeccionamiento y/o de la conclusión de los respectivos trámites.

ARTICULO 24°.- INVITASE a la Función Legislativa y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a designar un representante para incorporarse a la Comisión de Contratación creada por el Artículo 5° del presente acto administrativo.

ARTICULO 25°.- INCORPORASE como Anexo II, el Flujograma del Proceso de Compras y Contrataciones que constituye parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 26°.- Todos los expedientes que se inicien en el marco del "Plan de los 100 días" deberán consignar en su ángulo superior izquierdo de su carátula la siguiente leyenda en dos líneas: "PLAN DE LOS CIENT DIAS - TRAMITE PREFERENCIAL Y URGENTE".

ARTICULO 27°.- AUTORIZASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas a dictar las normas complementarias, reglamentarias e interpretativas de lo dispuesto en el presente acto de gobierno.

120-7

CERTIFICADO
Organo
El presente es copia fiel de
lo original para su vista.

[Firma]

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

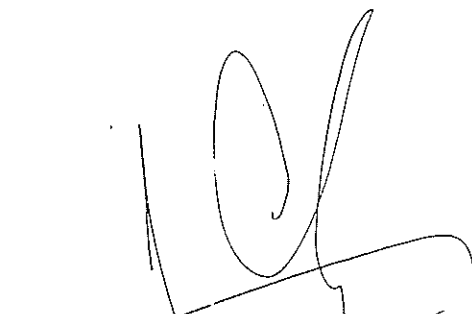


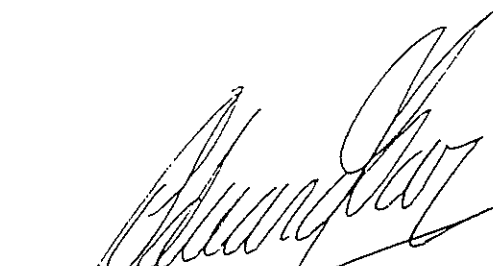
ARTICULO 28°.- La Secretaría General y Legal de la Gobernación remitirá el presente Decreto a la Función Legislativa para su ratificación conforme lo dispone el Inciso 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial.

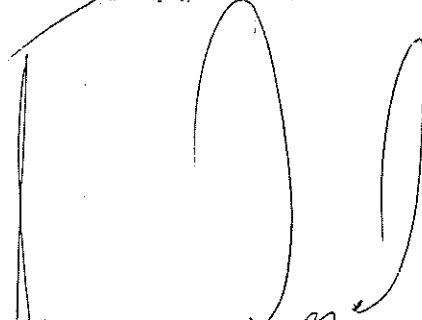
ARTICULO 29°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 30°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 120-1111

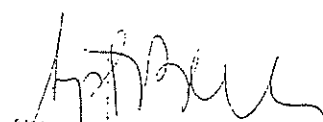

LIC. JOSE DANIEL ALDAO LAMBERTO
MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS


ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR


LIC. JESUS FERNANDO REJAL
MINISTRO COORDINADOR DE GOBIERNO

RECEIVED
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA GENERAL Y LEGAL DE LA GOBERNACION

20-11


AUGUSTIN TORRES MATOS
MINISTRO DE GOBIERNO

PLIEGO UNICO DE CONTRATACION

CLAUSULAS GENERALES

ARTICULO 1º.- Este llamado tiene por objeto la contratación que, ajustada a las especificaciones contenidas en la Planilla de Cantidades y Características, forma con este Pliego Único de Contratación las bases de la contratación.

ARTICULO 2º.- Las propuestas, presentadas en sobre cerrado, serán abiertas en el local, día y hora indicados en la Planilla de Cantidades y Características, en presencia de las autoridades superiores que correspondan, como asimismo de los interesados que concurren, labrándose acta que será firmada por los funcionarios intervinientes y los asistentes que lo deseen.

Una vez abierto el primer sobre, no se admitirá propuesta alguna ni modificaciones de los presentes o pedidos de explicación o aclaración que interrumpan el acto.

ARTICULO 3º.- Las propuestas, que habrán de ser extendidas por duplicado cuando se trate de Licitaciones Publicas, deberán estar selladas, rubricadas en cada foja y firmadas por el oferente.

On July 10, 1968, [redacted] was interviewed at his home at 1000 La Vista.

Dichas propuesta, escrita a maquinas preferentemente, serán entregadas bajo recibo o enviadas por pieza certificada con la anticipación necesaria.

En el sobre deberá indicarse, en forma destacada, el número de expediente, el objeto de la contratación y la fecha y hora fijadas para la apertura.

El sellado que corresponda se repondrá en el original de la propuesta.

Las cotizaciones se efectuarán, exclusivamente, por la unidad de medida en la Planilla de Características y Cantidades.

Salvo aclaración expresa en contrario, se considerará neta la cantidad pedida, sea en volumen, peso o capacidad.

Si la Planilla de Características y Cantidades no establecen otro modo de cotización, las ofertas serán hechas renglón por renglón, pudiendo hacerse por parte de un renglón consignando los precios unitarios, el importe total de cada uno y el total general de la propuesta.

La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y aceptación de las Bases de la Contratación (Pliego Único y Planilla de Características y Cantidades), como asimismo calidad o condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación), que rigen el llamado.

GARANTIA DE LA PROPUESTA.

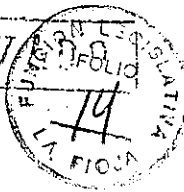
ARTICULO 4°.- Juntamente con la propuesta formulada en licitación publica, deberá presentarse la garantía de la oferta por la suma equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial o de la base de la licitación, debiendo depositarse a tal efecto en la cuenta corriente N°..... del Ministerio de (o Secretaría y Organismos Descentralizado --según corresponda--), Licitaciones o/jefe Administrativo y Habilitado. Esta garantía podrá ser también sustituida por un aval otorgado por institución crediticia oficial, o por un seguro de caución contratado con entidad bancaria de reconocida solvencia.

PLAZOS:

ARTICULO 5°.- Los proponentes se obligarán a mantener sus ofertas por los términos (30) días, salvo que en la Planilla de Cantidades y Características se establezca un plazo distinto.

2019
[Firma]

[Firma]



Los plazos de entrega, moneda de la oferta y de mas condiciones especiales serán los establecidos en la Planilla de Cantidades y Características.

CONCURRENTES

ARTICULO 6º.- Para presentar propuestas se requiere estar inscripto en los Registros: Provincial de Proveedores del Estado y de Contratistas de Obras Públicas.

Los proponentes que tengan en trámite el pedido de inscripción e igualmente aquellos que aún no lo hubieren hecho podrán formular propuestas, las que serán materia de consideración si las referencias que ofrecieran fueran satisfactorias a juicio del organismo contratante.

Los proponentes no inscriptos en los Registros Provincial de Proveedores del Estado y de Contratistas de Obras Públicas, por el solo hecho de presentarse a la contratación serán conceptuados como solicitantes de su inscripción debiendo, en la oportunidad que se lo requiera el Ministerio de Economía y Obras Públicas, a través de sus organismos competentes, cumplir con los requisitos pertinentes.

Serán admitidas ofertas sin los requisitos de la inscripción en el Registro Provincial de Proveedores del Estado, formuladas por particulares propietarios de mercadería ofrecida, cuando las circunstancias no hagan suponer que se trata de cosas producidas o adquiridas a título oneroso para lucrar con su enajenación.

ORIGEN DE FABRICACIÓN

ARTICULO 7º.- Salvo manifestación en contrario, se entiende que los elementos cotizados son de Industria Argentina.

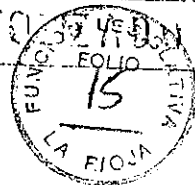
MUESTRA:

ARTICULO 8º.- Además del detalle que se formule en la propuesta sobre calidad y características de lo ofrecido, los proponente, cuando lo exigieren las Planillas de Características y Cantidades, deberán presentar muestra del elemento a proveer.

Las muestras serán presentadas juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura del acto.

Handwritten signatures and initials, including a large '2' and a signature that appears to be 'J. P. ...'.

Small rectangular stamp at the bottom right corner.



Cuando las muestras deban ser presentadas en un lugar distinto al de la apertura de las propuestas, las cláusulas particulares fijarán el lugar donde se entregarán.

En caso de que las muestras no sean presentadas integrando la propuesta, deberán ser envueltas indicando, en la parte visible del bulto, la contratación a que corresponde, el día y hora establecidos para la apertura de ofertas. De las muestras entregadas en esas condiciones se otorgará recibo.

No será imprescindible la presentación de muestra cuando se ofreciera un elemento cuya marca fuera suficientemente conocida en plaza.

ARTICULO 9º.- A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes deberán fijar su domicilio especial en la ciudad de la Rioja.

DOMICILIO LEGAL:

ARTICULO 10º.- No serán consideradas las ofertas:

- a) Cuando no vengán acompañadas de la garantía respectiva, las formuladas en licitación pública.
- b) Cuando no se haya agregado el sellado de ley correspondiente.
- c) Presentadas por firmas que hayan sido suspendidas de los Registros Provincial de Proveedores del Estado y/o de Contratistas de Obras Públicas.
- d) Que tengan enmiendas o raspaduras en su texto y que no estén debidamente salvadas o aclaradas por el oferente al pie de la oferta
- e) Que se aparten de las bases de la contratación (Pliego Único y Planilla de Cantidades y Características) o que establezcan condiciones no previstas en las mismas.

FACULTAD DE ACEPTAR Y RECHAZAR OFERTAS

ARTICULO 11º.- La Comisión de Contratación, podrá rechazar todas o parte de las propuestas, y adjudicar todos o parte de los elementos licitados.

IGUALDAD DE OFERTAS

ARTICULO 12º.- En el caso de que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precios y calidad requeridos, los proponentes serán llamados a mejorar precios en remate verbal, entre los dueños de ellas exclusivamente

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

señalándose, al efecto, día y hora dentro de un término que no deberá exceder las 48 horas.

De subsistir el empate por no lograrse la modificación de los precios, se procederá al sorteo de la preadjudicación en caso de que los proponentes sean dos firmas nacionales; de tratarse de efectos nacionales y extranjeros, la preadjudicación se hará a favor de los primeros.

No se solicitarán mejoras de precios cuando las cotizaciones respondan a precios oficiales fijos, previamente establecidos por autoridad competente.

En tal caso, se tendrá en cuenta, para la preadjudicación, el menor plazo de entrega y si es de producción nacional o extranjera y, en igualdad de situaciones, se procederá al sorteo.

Los sorteos se efectuarán en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta pertinente.

COMUNICACIÓN DE LA PREADJUDICACION - SU ALCANCE

ARTICULO 13°.- La preadjudicación solo tiene carácter informativo y producirá efectos jurídicos luego de la notificación de la adjudicación definitiva resuelta por el Poder Ejecutivo o autoridad competente.

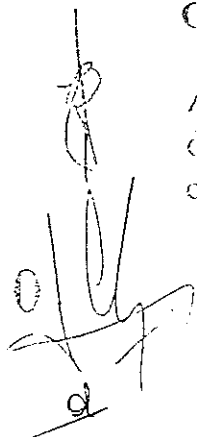
Las preadjudicaciones serán anunciadas en uno o más lugares visibles del local del organismo contratante, por el lapso de dos (2) días. Dichos anuncios serán exhibidos en la Dirección de Administración del Organismo Originante, u Oficinas que hagan las veces de tal, en los Organismos Descentralizados.

OBSERVACIONES POR PARTE DEL PROPONENTE

ARTICULO 14°.- Los interesados, una vez tomado conocimiento de los antecedentes aludidos en los artículos anteriores, podrán formular las objeciones a que se crean con derecho, por el plazo de dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del término de publicación, transcurrido los cuales, quedará extinguido todo derecho a formular cualquier objeción.

COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 15.- La adjudicación se comunicará al interesado dentro de los dos (2) días de acordada, mediante orden compra o provisión y excepcionalmente en cualquiera otra forma documentada, constituyendo esa



PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

comunicación la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

Vencido dicho plazo o el de vencimiento de la oferta, conforme el Art. 5º, el interesado que fuera notificado de la adjudicación podrá requerirla personalmente o mediante telegrama colacionado.

Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiera concretado dicha notificación, la oferta se tendrá por automáticamente caduca.

En caso de que la orden de compra o provisión contuviera errores u omisiones, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del organismo contratante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la orden, sin perjuicio de cumplimentar el contrato conforme a las bases de la contratación y oferta adjudicada.

GARANTÍA

ARTICULO 16º.- La garantía afianza el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las Bases de la Contratación y se constituirá independientemente para cada contratación.

RESTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS Y DE LAS MUESTRAS

ARTICULO 17º.- La garantías de las ofertas serán devueltas de oficio y de inmediato, con excepción de la presentada por el que resulte presunto adjudicatario, la que se retendrá hasta tanto se resuelva sobre la adjudicación. La devolución de la garantía no implica la caducidad de la oferta, la que mantendrá su validez por el termino correspondiente.

Asimismo, serán devueltas, de oficio y de inmediato, las garantías correspondientes a las firmas que hayan resultado adjudicatarias, en cuanto quedare demostrado que han cumplido fielmente el contrato pertinente.

Las muestras que se acompañen a la oferta y que no hayan sido necesario someterlas a proceso destructivo para su examen, se devolverán a los proponentes, pasando a ser propiedad del Estado, sin cargo, las que no fueran retiradas en el plazo de diez (10) días.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

20-17

Alm. 17-17

ARTICULO 18.- El contrato se perfecciona, para el caso de bienes y servicios, con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas. En el supuesto de contratación de obra pública con la firma del contrato respectivo, en los términos del Decreto-Ley N° 21.323/63, sus modificatorias y reglamentaciones.

FACULTAD DE AUMENTAR O DISMINUIR

ARTICULO 19.- La Comisión de Contratación, tendrá derecho, en las condiciones y precios pactados a:

- a) Aumentar o disminuir hasta diez por ciento (10 %) del total adjudicado. Ese porcentaje incidirá tanto en la parte integral como en las entregas parciales cuando las mismas deban efectuarse por periodos;
 - b) Prolongar por un término que no excederá de treinta (30) días el contrato, con o sin las modificaciones comprendidas en apartado a);
- El organismo contratante deberá emitir la orden pertinente con una anticipación de (7) días al vencimiento de la vigencia del contrato.

INVARIABILIDAD DE PRECIOS

ARTICULO 20.- Los precios adjudicados serán invariables.

ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LO ADJUDICADO

ARTICULO 21.- Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en la documentación pertinente.

Los recibos y remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrega de los artículos o mercaderías de los depósitos u oficinas destinatarias tendrán carácter de recepción provisoria, sujeta a la verificación posterior.

Cuando la contratación no se haya efectuado con base de muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los clasificados en el comercio como primera calidad.

Los recibos de materiales certificando la recepción serán librados dentro de los (7) días de la entrega, salvo cuando la naturaleza de los elementos exija la realización de pruebas o ensayos, en cuyo caso el plazo precedentemente indicado se computará a partir de la fecha de verificación conforme.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

Los plazos previstos serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del adjudicatario, recaudo legal administrativo.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 22°.- Vencido el plazo de cumplimiento de contrato sin que los elementos fuesen entregados, prestados los servicios, o ejecutadas las obras o, en el caso de rechazo, se intimará a su entrega, prestación o ejecución bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

En caso de no darse cumplimiento al contrato en los plazos estipulados se procederá a su rescisión, la que se operará de pleno derecho y sin necesidad de previa acción judicial, aplicándose, las penalidades previstas en el Art. 26°.

RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO POR LOS ELEMENTOS RECEPCIONADOS

ARTICULO. 23°.- La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación o construcción que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, durante el plazo de (3) meses computados a partir de la recepción, salvo que, por índole de la contratación en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a la reposición de los elementos en el término y en el lugar que se indiquen.

Cuando se traten de mercaderías rechazadas el adjudicatario será intimado a retirarlas en el término de treinta (30) días. Vencido dicho plazo, quedarán en propiedad del Estado, sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.

FACTURAS Y PAGOS

ARTICULO 24°.- Las facturas, para su cancelación, serán presentadas en las Oficinas que se establezcan en las cláusulas particulares, haciéndose constar en las mismas haberse entregado de conformidad los elementos adjudicados, según lo establecido en el Art. 22°.

La facturación por entregas parciales será aceptada si así lo admitiese expresamente el Organismo contratante.

Para el caso de obra pública rige lo dispuesto al respecto en el Decreto Ley N° 21.323/63, sus modificatorias y reglamentaciones.

20/10/77

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

PENALIDADES

ARTICULO 25°.- Salvo causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente aprobadas, se aplicarán las siguientes penalidades:

- a) Pérdida del deposito de garantía, si el proponente desistiera de su oferta antes de que el contrato se perfeccione conforme a lo previsto en el Art. 18°. En caso de desistimiento parcial de la oferta, la pérdida del depósito de garantía, lo será en forma proporcional.
- b) Multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la contratación no cumplida, o que, habiéndose cumplido fuera motivo de rechazo, por cada siete (7) días o fracción menor de cuatro (4) días de atraso, al adjudicatario que no cumpliera el compromiso dentro de los términos y condiciones estipuladas en la contratación.
- c) Resulta la rescisión del contrato, conforme con lo establecido en el Art. 23°, el adjudicatario perderá el deposito de garantía en proporción a la parte no cumplida.
- d) Multa a graduarse por el organismo contratante cuando se trate de la provisión diaria de víveres frescos, forraje o cualquier otro producto perecedero y de consumo imprescindible, que no podrá ser inferior al uno por ciento (1 %) del importe de la provisión no efectuada.
- e) Pérdida de la garantía, sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran ser de aplicación, en los casos en que el adjudicatario transfiera su contrato sin la anuencia previa de la autoridad jurisdiccional competente.

En todos los casos, el adjudicatario será responsable por la ejecución total o parcial del contrato por un tercero y será a su cargo la diferencia del precio que pudiera resultar. Si el nuevo precio obtenido fuera menor, la diferencia quedará a favor del organismo contratante.

La mora se considerará producida por simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 26°.- Las razones de fuerza mayor o fortuitas que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes y adjudicatario deberán ser puesta en conocimiento del organismo contratante, dentro del termino de ocho (8) días de producirse. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a ocho (8) días la comunicación referida deberá efectuarse antes de las veinticuatro (24) horas de dicho vencimiento.

Transcurridos dichos términos, quedará extinguido todo derecho al respecto.

FORMA DE HACER EFECTIVA LAS MULTAS O CARGOS

ARTICULO 27°.- Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite, y luego a la garantía.

Si en oportunidad de liquidar la factura pertinente, la aplicación de la multa a cargo estuviese aún en trámite, tal operación se practicará deduciendo provisoriamente de la misma, la suma en que se estime dicha multa o cargo a aplicar.

INSPECCIÓN EN FABRICA

ARTICULO 28°.- Cuando la adquisición se refiera a artículos a manufacturarse, los adjudicatarios facilitarán a la repartición interesadas el libre acceso a sus lugares de producción, debiendo dársele todos los datos y antecedentes que requieran a fin de verificar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas.

El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por las deficiencias de las mismas.

GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO

ARTICULO 29°.- Sin excepción serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

20/10/10
20/10/10
20/10/10

20/10/10
20/10/10
20/10/10

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

- a) Sellado del contrato en la proporción correspondiente, el que será répuesto en la orden de compra o provisión. Si se suscribe contrato, la reposición se hará en el mismo.
- b) Costo de análisis en caso de ser rechazada con fundamento una mercadería o servicio.
- c) Costo de despacho y servicios aduanero si se han abonado, análisis, etc., y los incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo o abandono de las mercaderías compradas, "C.I.F." Buenos Aires u otro puerto de la República.
- d) Costo de análisis o pruebas y gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad de la recepción de los elementos, siempre que estos nuevos análisis concuerden con los primeros.
- e) Gastos de protocolización del contrato cuando se previera esa formalidad en las cláusulas particulares de la contratación.
- f) La reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos total o parcialmente a fin de determinar si se ajusta en su composición o construcción a lo estrictamente contratado, solo en caso de que en esa forma se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo comprador.

ARTICULO 30°.- Los plazos a que se refiere esta contratación se computarán en días laborales

SANCIONES

ARTICULO 31°.- Sin perjuicio de las multas, pérdidas de garantía y otras penalidades que corresponda aplicar, las transgresiones en que incurran los oferentes o adjudicatarios los hará pasibles de las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento.**
 - 1) A toda firma que incurriera en la comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hechos dolosos;
 - 2) Al adjudicatario que reiteradamente dejara de cumplimentar sus compromisos por hechos debidos a su culpa.
- e) **Suspensión de los Registros: Provincial de Proveedores del Estado o de Contratistas de Obras Públicas:**

4
120-104
a

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

- 1) Por un término de hasta tres (3) años a la firma que se hiciera pasible de un segundo aperebimiento dentro del periodo de un (1) año.
- 2) Por un término de cinco (5) años, a la firma suspendida con anterioridad que incurriera en hechos que se hiciesen pasibles de nuevas suspensiones;
- 3) Por un término de hasta diez (10) años, cuando se comprobase la comisión de hechos dolosos.

De lo actuado se dará vista a la firma respectiva para que, en el término de diez (10) días, formule los descargo o aclaraciones a que se considere con derecho

CASOS NO PREVISTOS EN LA BASE DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 32º.- En todo cuando no esté previsto en las bases de contratación (Pliego Único de Contratación y Planilla de Cantidades y Características, calidad o condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación) se registrá por el Cap. II - Título III - De los contratos - de la Ley Contabilidad Nº 3.462 y su reglamentación, el Decreto Nº 1.008/96 y el Decreto Ley Nº 21.323/63 y las disposiciones legales modificatorias y reglamentarias vigentes.

[Handwritten signature]

20-11

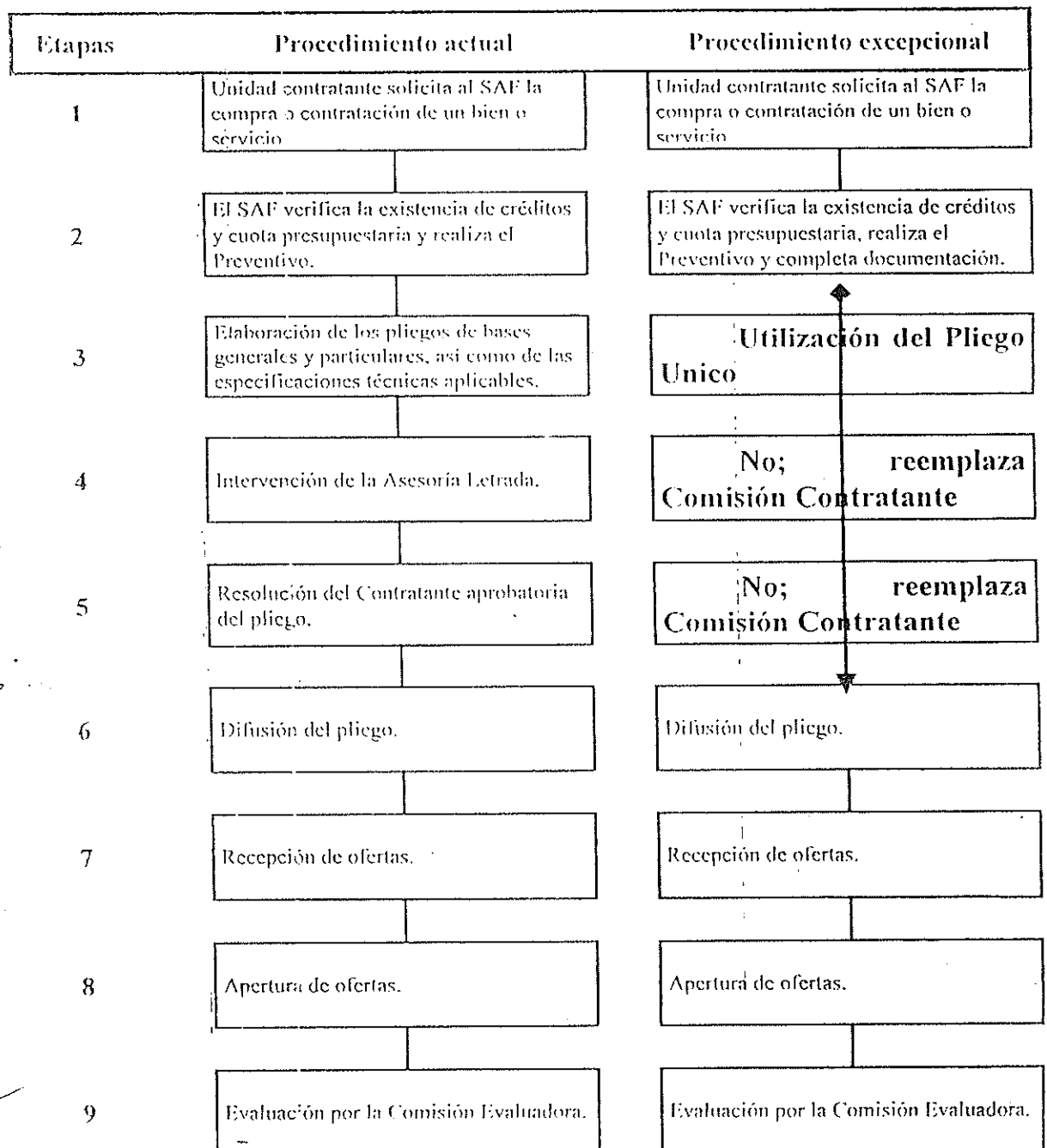
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

ANEXO II

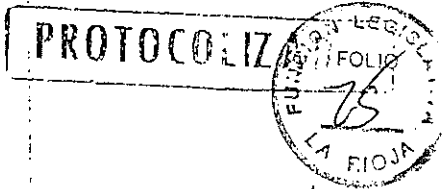
Flujograma del proceso de compras y contrataciones



20-10-97
 [Firma]

[Firma]
 [Firma]

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL



10

Elevación de dictamen no vinculante a la Autoridad Contratante.

11

Dictamen Asesoría Letrada Organismo Contratante

12

Dictamen Asesoría General de Gobierno

13

Adjudicación

14

Intervención de Control Preventivo del Tribunal de Cuentas.

15

Perfeccionamiento del Contrato.

Elevación de dictamen no vinculante a la Comisión Contratante.

No; reemplaza comisión contratante.

No; reemplaza comisión contratante.

Elevación del dictamen vinculante a la autoridad contratante

No; reemplaza miembro rep. del T.C. en la Comisión

Adjudicación y perfeccionamiento del contrato.

AUGUSTA M. TORRES MATOS

Escritura General de Gobierno

QUE por otro lado y al solo efecto de eficientizar y agilizar el procedimiento instaurado que permita obtener las mejores condiciones para la adquisición de bienes y servicios para el Estado Provincial en razón del actual estado de emergencia económico-financiera; objetivo primordial tenido en cuenta para su implementación, resulta oportuno el dictado de normas complementarias que así lo recepten.

QUE corresponde dar participación a la Cámara de Diputados de la Provincia, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 123 Inc. 12 de la Carta Magna Provincial, para su ratificación.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial, -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 4º del Decreto N° 120/02 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º.- La limitación establecida en el artículo precedente, deberá computarse, ya sea que se alcance individualmente por cada trámite o de manera acumulativa para distintas compras que se efectúen durante el ejercicio presupuestario, por el mismo rubro. Exceptuase de esta limitación a los trámites que realicen la Secretaría de Salud y la Dirección General del Hospital Regional Dr. Enrique Vera Barros para la adquisición de

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

medicamentos, material descartable, reactivos de laboratorio, materiales de diagnóstico por imágenes, lácteos materno infantil, materiales de curaciones, entre otros bienes”.

ARTICULO 2°.- EXCLUYESE de las normas generales contenidas en el Decreto N° 120/02, la Contratación de Servicios Personales o Contratos de Trabajo, que se instrumenten en el marco del Decreto Ley N° 3870/79 o Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 3°.- ACLARASE que la remisión a que hace referencia el Artículo 22 del Anexo I – Pliego Unico de Contratación del Decreto es al Artículo 25 y no Artículo 26 como se consignara erróneamente.

ARTICULO 4°.- SUSTITUYESE, en el Artículo 32 del Anexo I – Pliego Unico de Contratación del Decreto N° 120/02, la mención del Decreto N° 1.008/96 erróneamente incluido en su texto, por la del “Decreto N° 1.009/98”.

ARTICULO 5°.- DETERMINASE que para establecer el monto estimado de las gestiones (Presupuesto Oficial Base), mediante las cuales se pretenda la contratación de bienes y servicios, los Organismos originantes y/o sus Servicios de Administración Financiera, deberán tener en cuenta un valor ponderado que surja del cotejo de los precios de dichos bienes y servicios de plaza.

ARTICULO 6°.- MODIFICASE el texto del Artículo 1° del Decreto N° 705/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º.- DISPONESE que los Ministerios, Secretarías y demás organismos centralizados y descentralizados dependientes de la Función Ejecutiva deberán iniciar, con la autorización expresa de su titular, los procedimientos de contratación de acuerdo a la normativa vigente y hasta los topes máximos que estipule la resolución que dicte en consecuencia el Ministerio de Economía y Obras Públicas”.

ARTICULO 7º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, remítase el presente acto administrativo a la Cámara de Diputados para su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 123 inc. 12 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 8º.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°

370

ANGEL EDUARDO MAZA
COORDINADOR

Lc. JOSE DANIEL ALDAO LAMBERTO
MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS

Dr. JESUS FERNANDO REJAL
COORDINADOR DE GOBIERNO

370

7.243

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio- Marco para la implementación del Programa Jefes de Hogar, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de La Nación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de La Nación y la Provincia de La Rioja por un total de Pesos Once Millones Doscientos Un Mil Doscientos Setenta (\$ 11.201.270), en el marco para la implementación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a siete días del mes de marzo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.243 .-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA